Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20170710000041**

CIRCULAR EXTERNA No. 0004 DE 2017.

DE:	**SUBSECRETARÍA DE RENTAS. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**
PARA:	**RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO.**
ASUNTO:	**TARIFA DE IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO, APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2017.**
FECHA:	**2 DE ENERO DE 2017.**

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicarles que a partir del primero (01) de Enero de 2017 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y del Decreto No. 000660 del 30 de Diciembre de 2016 del Despacho del Gobernador, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, serán las siguientes:

COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO.

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, $1.400 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de $90.

COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO.

El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público que consta en el "certificado de precios promedios de cigarrillos y tabaco" expedido por el DANE el 29 de diciembre de 2016 y los que llegue a expedir con posterioridad al Decreto 000660 de 2016.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado.

Atentamente,

ROBINSON PEREZ SANTOS
Subsecretario de Rentas Departamental

Proyectó: Mónica Escamilla